

Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Salta, 29 de noviembre de 2018

RES. CD-ECO Nº 438/18

Expte. Nº 23197/18

VISTO:

La presentación realizada por el Cr. Gustavo Ramón Villar obrante de fs. 42/49, solicitando la revocación y nulidad de la Resolución CD- ECO Nº 366/16, y;

CONSIDERANDO:

Que la resolución objetada por el mencionado Profesional, ordenó la instrucción de un sumario administrativo "...tendiente a la averiguación de los hechos y deslindar responsabilidades..." con motivo de la situación de incompatibilidad que puso de manifiesto, a fs. 1, el Centro Nacional de Reconocimientos Médicos - Salta.

Que según lo informado por la aludida dependencia nacional, el Cr. Villar, con revista en esta Facultad en la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva, gozó de licencia por largo tratamiento en dicho cargo siendo que, al mismo tiempo, prestaba servicios sin solución de continuidad como Profesional dependiente de la Sindicatura General de la Provincia de Salta (informe fs. 17/23).

Que la Dirección de Sumarios en su Dictamen Nº 897 (fs. 27/28) afirma que cabe, por el motivo aludido, iniciar sumario a fin de determinar cómo sucedieron los hechos y deslindar las responsabilidades supuestamente incurridas, lo que motivó el dictado del acto administrativo que controvierte el Cr. Villar.

Que a su vez y en relación al alcance de la presentación citada en el Visto que recurre la decisión de promover el correspondiente sumario, se requirió dictamen al Consultor Jurídico Externo de la Facultad, Dr. Alfredo Gustavo Puig, quién luego de analizar lo actuado emite su informe a fs. 50/50 vuelta, el cual se comparte en su totalidad y se transcribe a continuación:

Que, "....- El Cr. Villar afirma que la resolución recurrida ha incumplido el debido procedimiento administrativo en orden a que no fue oído, no pudo ofrecer pruebas ni obtener una decisión fundada, explayándose en distintos argumentos que, en su conjunto, constituyen un descargo anticipado al tiempo durante el cual en el sumario ordenado deberá dársele debida intervención".

Que, "...- hay que señalar que en estas actuaciones no ha recaído decisión alguna por la cual se hayan afectado derechos de carácter administrativo atribuibles al Cr. Villar, dado que la decisión del Consejo Directivo que ordena el sumario está precisamente destinada a verificar hechos y recién luego del llamado a prestar declaración indagatoria, el trámite se endereza hacia algún sujeto determinado Dictámenes, PTN, 251:72), entre otros)".

Que, "...- Tal como lo ha referido en distintos dictámenes la Procuración del Tesoro de la Nación, será la sustanciación del sumario administrativo la que permitirá a quien sea vinculado como sumariado (art. 61, RIA Deto. Nº 467/99) el ejercicio de su derecho a defensa, en las oportunidades que el reglamento lo prevé, monvo por el cual el acto que la autoridad competente dicta ordenando instruir un sumario no puede ser recurrido...".

Expte. Nº 23197/18,

Pág. 1/2



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que, "... - De lo arriba consignado no surge entonces tampoco vulneración del debido proceso adjetivo, por cuanto la actividad ordenada de investigar un hecho y determinar responsables constituye una necesidad práctica destinada a dilucidar supuestos ilícitos disciplinarios, lo que se actúa en el marco de la potestad disciplinaria que tiene la Universidad subordinada únicamente al vínculo entre el agente y dicha institución...".

Que, "....- En el orden de consideraciones, la Res. CD-ECO Nº 366/18 reúne en si los elementos esenciales que determinan resulte un acto administrativo válido en los términos del art. 7º LPAN y goce de presunción de legitimidad: fue emitida por autoridad competente como lo es el Consejo Directivo de la Facultad, su objeto importa la orden de promover la investigación pertinente ante una supuesta irregularidad sancionable; tiene como causa expresa el informe de la Junta Médica que advierte de la situación de incompatibilidad incurrida: está sujeta a los procedimientos reglados en el R.I.A (Dcto. Nº 467/99); está motivada en orden a que se expresan las razones por las que el dictado del acto resultaba una situación inexcusable para el órgano competente; tiene como finalidad dilucidar los hechos que se invocan y reúne las formas y formalidades exigidas en el caso. Por otra parte, el requisito de la voluntad está ínsito en el contenido de lo decidido, a más de sustentarse en los previos dictámenes técnicos y que le den marco legal y fundamento...".

Que, "... Por lo expuesto, es mi opinión que debe rechazarse el recurso de reconsideración interpuesto al no ser, el acto controvertido, susceptible de recurso y remitirse las actuaciones a la instructora sumariante para dar inicio al trámite previsto por el Reglamento de Investigaciones Administrativas ordenado por la Res. CD-ECO Nº 366/18...".

Lo resuelto por el Consejo Directivo en su Reunión Ordinaria Nº 18/18 de fecha 29.11.18

POR ELLO: En uso de las atribuciones que les son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por el Cr. Gustavo Ramón Villar obrante a 42/49, contra la Res. CD-ECO Nº 366/16, por resultar el acto impugnado irrecurrible en consideración al estado de estas actuaciones por los motivos expuestos en el exordio.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado y siga a la Sra. Instructora Sumariante de la Universidad Nacional de Salta, Dra. Raquel de la Cuesta. Publíquese, regístrese y archívese.

AGP/Aig.

Expte. Nº 23197/18

Cr. Diego Sibelio Secretario As. Institucionales y Administrativ

Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa.

C. Hugo Ignacio Llimos

Fac. Os. Econ. Jun y Soc. - UNSa

Pág. 2/2